

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIV

Neuquén, 30 de Abril de 2024

EDICIÓN N° 4288

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

**Dirección y Administración:**

**M. Belgrano N° 439**

**☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113**

**(8300) Neuquén (Cap.)**

**www.neuquen.gov.ar**

**E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**

**Directora General:**

**Abog. Victoria Zilinsky**

**CONVOCATORIAS****BIBLIOTECA POPULAR OSVALDO BAYER****Asamblea Ordinaria**

La Biblioteca Popular Osvaldo Bayer, comunica su convocatoria a Asamblea Ordinaria para el día 15 de mayo a las 18 hs., en su sede de Los Maquis 33 de Villa La Angostura. El Orden del Día será el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- constitución de autoridades de la Asamblea y designación de dos socios para la firma del acta.
- lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance general, Cuadro Demostrativo de recursos y gastos.
- lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- renovación de autoridades de la Comisión Directiva.
- aumento de la cuota societaria.

Fdo. Emilia Edelstein, Presidenta.

1p 30-04-24

---

**“ASOCIACIÓN CIVIL MAPUCHE UNMAY”****Asamblea Ordinaria**

La Comisión Directiva de la “ASOCIACIÓN CIVIL MAPUCHE UNMAY” convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el 12 de Mayo 2024 a las 9:30 horas, en el domicilio sito en Eva Duarte n° 308, frente al Jardín N° 11; a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Razones de la convocatoria fuera de termino.

3) Tratamiento y consideración de Memoria y balances año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

4) Elección de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de cuentas.

5) Tratamiento y consideración aumento de cuota social.

Se hace saber que transcurrida una (1) hora de la convocatoria se realizará la Asamblea con los presentes.

Fdo. Cañicul Amelia S., Secretaria; Llanquin Carmen, Presidente.

1p 30-04-24

---

## **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALUMINÉ**

### **Asamblea General Extraordinaria**

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Aluminé, Decreto Provincial N° 1455/1970, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, para el día Viernes 17 de Mayo de 2024, en la Calle Pedro Julio San Martín N° 201 a las 18:00 hs., a los efectos de tratar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

1) ELECCIÓN DE DOS (2) ASOCIADOS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA.

2) TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL APODERADO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS HONORARIOS.

3) TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA VENTA DE LOTES REMANENTES DEL LOTE L31, LOTE 9, CHACRA 8A.

4) TRATAMIENTO Y CONSIDERACIÓN CUOTA SOCIAL.

Fdo. Jorge Daniel Caseres, Secretario; Hector Antonio Tilleria, Presidente.

1p 30-04-24

---

## **FEDERACIÓN NEUQUINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS**

### **Asamblea General Ordinaria**

La Federación Neuquina de Bomberos Voluntarios, convoca a Asamblea Ge-

neral Ordinaria a llevarse a cabo el día 04 de mayo de 2024 a las 9:30 horas; en su sede social ubicada en calle Rio negro 796 de la Ciudad de Plottier, para tratar el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección del presidente de la asamblea.
  - 2) Aprobación de los mandatos de delegados y consejeros.
  - 3) Elección de dos asociados para suscribir el Acta de la Asamblea.
  - 4) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico N° 41 (Año 2023 con cierre 31 de diciembre).
  - 5) Elección de los miembros de la Mesa Ejecutiva.
  - 6) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.
- Fdo. Alfredo Milton Canale, Presidente.

1p 30-04-24

## **NORMAS LEGALES**

### **PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

### **SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

### **DISPOSICIÓN N° 0124/2024**

Neuquén, 25 de abril de 2024.

#### **VISTO:**

El EX-2024-00679878-NEU-DESP#SRH del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Infraestructura; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del coeficiente del Canon Básico que forma parte de la fórmula polinómica del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, a partir del 1° de mayo del 2024;

Que el inciso “f” del Artículo 7º y el Artículo 50º de la Ley 899 del Código de Aguas y sus modificatorias, establecen la atribución de la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, de fijar el Canon derivado del Uso y Aprovechamiento de las Aguas;

Que mediante el Artículo 5º del Decreto N° 2714/02 se delegó y facultó a la ex Dirección General de Recursos Hídricos la aprobación de la metodología de cálculo del canon, como así también, la facultad de definir el precio por unidad de medida y fijar la fecha de vencimiento de las obligaciones de pago por el Uso de Aguas Públicas con Fines Industriales;

Que en razón de lo establecido en la Ley 3420 de Ministerios vigentes, la Subsecretaría de Recursos Hídricos es la Autoridad de Aplicación del Código de Aguas - Ley 899;

Que por Disposición DI-2020-173-E-NEU-SRH#MERN se consideró procedente -en virtud del desarrollo de la actividad- establecer un valor fijo del metro cúbico (m<sup>3</sup>) para los consumos de Aguas Públicas con Fines Industriales, tipificadas en el uso industrial U.3.1;

Que es función del Estado dirigir y coordinar las mediciones hidrológicas periódicas que permitan el conocimiento cuali-cuantitativo del recurso, dirigir y coordinar los estudios y relevamientos para la determinación de disponibilidad, cantidad, calidad y distribución de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en las distintas cuencas provinciales;

Que asimismo es tarea del Estado dirigir y coordinar los estudios básicos, de factibilidad, proyecto y diseño de obras hidráulicas para el uso, aprovechamiento, defensa, preservación, control de los recursos hídricos provinciales en todas sus manifestaciones y estados;

Que estas tareas insumen un alto porcentaje del presupuesto del Estado, correspondiendo en consecuencia actualizar el valor del canon derivado del Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales;

Que las modificaciones de los precios relativos antes referidas incidieron de manera directa en las propias funciones de la Autoridad de Aplicación, encargada de organizar y administrar el recurso, que hacen necesaria la adecuación del valor del canon;

Que para la determinación de la actualización del valor del coeficiente de Canon Básico correspondiente a la fórmula polinómica que determina el Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, se utiliza la variación del precio del combustible Gas Oil Grado 3 de YPF S.A. en la ciudad de Neuquén capital;

Que al mes de diciembre 2023 el precio del combustible mencionado fue de Pesos Setecientos Sesenta y Nueve (\$769);

Que por Disposición DI-2023-9-E-NEU-SRH#MINF se fijó a partir del 01 de enero del año 2024, el valor del coeficiente de Canon Básico para el Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales en la suma de Pesos Sesenta y Seis Con Veintitrés Centavos (\$66,23) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado, y asimismo, estableció el valor para los consumos de aguas públicas tipificadas en el uso industrial U.3.1 en la suma de Pesos Trescientos trece con seis centavos (\$313,06) el valor final del metro cúbico (m3) extraído o concesionado;

Que mediante nota NO-2024-00710781-NEU-RECLOG#SRH se analiza la variación del precio del combustible Gas Oil grado 3, sufrida desde el período diciembre 2023 - abril 2024, el cual asciende a Pesos Mil Ciento Cuarenta y Nueve (\$1.149);

Que el precio del combustible Gas Oil grado 3, desde el período diciembre 2023 - abril 2024, tuvo un incremento del cuarenta y nueve con cuarenta y un por ciento (49,41%);

Que en consecuencia, y a fin de mantener una unicidad de criterio, se considera procedente adoptar dicha actualización para la modificación del valor del Canon Básico para los consumos extraídos o concesionados de agua pública que se realicen a partir del 1º de mayo de 2024;

Que al aplicarse dicho parámetro de incremento al valor actual del Canon Básico, arroja un valor de Pesos Noventa y Ocho con Noventa y Cinco Centavos (\$98,95) el metro cúbico (m3) extraído o concesionado;

Que al aplicarse dicho parámetro de incremento al precio del metro cúbico (m3) final extraído o concesionado de aguas públicas con fines industriales tipificado en el uso U.3.1, arroja un valor de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete con Setenta y Cuatro Centavos (\$467,74);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido en el Artículo 50º inciso "a" de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo;

Que el presente trámite se encuadra en los Artículos 3º, 6º, 7º incisos "a", "b", "c", "e", "f" y "n", 50º, 105º y concordantes del Código de Aguas; Artículos 7º, 174º y relacionados al Anexo I del Decreto N° 790/99; Artículos 4º, 12º inciso "b", 42º, 52º, 59º y armónicos de la Ley 1284, la Ley 3420 (Estructura Orgánica Funcional del Estado) y por Decto-2023-36-GPN y las facultades delegadas en el Artículo 5º del Decreto 2714/02;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS  
DISPONE:**

**Artículo 1°: MODIFÍCASE** a partir del 1° de mayo del 2024 el Artículo 1° y el Artículo 2° de la Disposición DI-2023-9-E-NEU-SRH#MINF, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- **Artículo 1°: FÍJASE el VALOR** del coeficiente del Canon Básico que forma parte de la fórmula polinómica del Canon por Uso y Aprovechamiento de Aguas Públicas con Fines Industriales, a partir del 1° de mayo del 2024, en la suma de Pesos Noventa y Ocho con Noventa y Cinco Centavos (\$98,95) por metro cúbico (m3) extraído o concesionado.
- **Artículo 2°: FÍJASE el VALOR** final del metro cúbico (m3) final extraído o concesionado de Aguas Públicas con Fines Industriales tipificado en el uso U.3.1 en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Siete con Setenta y Cuatro Centavos (\$467,74), para los consumos realizados a partir del 1° de mayo del 2024.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) CARVALHO**

**LEYES DE LA PROVINCIA**

**LEY N° 3427**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°:** Se instituye el 23 de marzo como Día Provincial de la Paleontología, en conmemoración del descubrimiento, en la ciudad de Neuquén, de los restos fósiles del primer dinosaurio encontrado en la República Argentina.

**Artículo 2°:** El Poder Ejecutivo debe acompañar políticas públicas que promuevan la educación y la difusión de la investigación paleontológica en la provincia.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diez días de abril de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Gloria Argentina Ruiz  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3427**

Neuquén, 26 de abril de 2024.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0377/2024.

**FDO.) FIGUEROA  
CORROZA**

---

**LEY N° 3431**

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Artículo 1°:** Se crea el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación



Laboral Kimun-Vinculación Laboral, con la finalidad de realizar acciones de intermediación estatal entre la ciudadanía, asociaciones civiles y el sector empleador privado y empresas públicas o privadas de participación estatal mayoritaria, del mercado de trabajo de la provincia, y generar condiciones efectivas para la inserción de la población neuquina en trabajos de calidad, a partir del entrenamiento formativo en espacios reales de trabajo.

**Artículo 2°:** La presente ley tiene por objeto:

- a) Mejorar las competencias, habilidades y destrezas a través del desarrollo de entrenamientos formativos calificantes en ambientes de trabajo, para que las personas neuquinas mejoren sus condiciones de empleabilidad y fortalezcan sus posibilidades de inserción laboral registrada.
- b) Garantizar el acompañamiento institucional de las personas participantes y mantener comunicación con las empresas y/o instituciones donde realizan la formación, a efectos de conocer su desempeño a través de la figura de una persona tutora.
- c) Certificar la aprobación del trayecto de las personas participantes del Programa.
- d) Promover la inserción laboral registrada de las personas participantes que finalicen el entrenamiento formativo.
- e) Sistematizar y evaluar el desarrollo y los resultados del Programa.
- f) Vincular a las personas que han sido o son beneficiarias de programas o subsidios de orden nacional o provincial con un empleo registrado.

**Artículo 3°:** La persona que ingrese al Programa debe realizar un proceso de inducción a cargo de la autoridad de aplicación, previo al entrenamiento formativo en el ámbito laboral que defina el sector empleador.

**Artículo 4°:** El entrenamiento formativo tiene una duración mínima de 1 mes y una duración máxima de 4 meses, período que puede ser prorrogado una sola vez, a criterio de la autoridad de aplicación. En ningún caso puede superar los 5 meses. Si se autoriza la prórroga del entrenamiento, la parte empleadora deberá efectivizar la incorporación laboral del trabajador una vez finalizado dicho período. El entrenamiento debe tener una carga horaria de 20 horas

semanales como máximo; no puede superar las 4 horas diarias, de lunes a viernes en una sola franja horaria, y acorde a los horarios de funcionamiento de los establecimientos vinculantes y en días hábiles.

**Artículo 5°:** Pueden acceder al Programa las personas mayores de 18 años de edad que residan en la provincia, que no cuenten con un empleo formal registrado, según informe de la Agencia Nacional de la Seguridad Social (AN-SES) y que hayan percibido o se encuentren percibiendo un subsidio o programa de ayuda social o económica de orden nacional o provincial.

**Artículo 6°:** Las personas participantes del Programa deben percibir un incentivo económico de apoyo a la empleabilidad equivalente al 50% de un salario mínimo, vital y móvil, como mínimo.

En caso de prórroga, dicho porcentaje debe ascender al 70% del salario mínimo, vital y móvil. El salario se debe componer de los aportes que haga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral según el Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN y la parte empleadora, en partes iguales.

En el caso de las personas participantes con discapacidad, el aporte correspondiente al entrenamiento laboral certificado en las micro y pequeñas empresas debe correr por cuenta del Estado provincial en su totalidad, mientras que, para medianas y grandes empresas, el aporte del Estado provincial debe ser del 85% del monto del incentivo correspondiente a la parte empleadora.

**Artículo 7°:** Durante el entrenamiento formativo las personas participantes del Programa deben:

- a) Asistir a las jornadas de inducción previas al entrenamiento formativo.
- b) Cumplir con la carga horaria establecida.
- c) Cumplir con el 80% de asistencia mensual.
- d) Respetar las medidas de higiene, seguridad y normas de convivencia del establecimiento donde se realiza el entrenamiento.
- e) Desarrollar adecuadamente las tareas asignadas.
- f) En caso de abandono justificado del entrenamiento, podrá acceder a dos nuevos espacios de formación.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos implica la exclusión del Programa.

**Artículo 8°:** Las empresas que deseen incorporarse como adherentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- b) No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (Repsal).
- c) Estar registradas en la Subsecretaría de Trabajo, según la Ley 1625.
- d) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.
- e) No haber efectuado despidos sin causa, conforme a la Ley nacional 20 744 y sus modificatorias, hasta 6 meses antes, como mínimo, de la fecha de incorporación al Programa.
- f) Encontrarse en situación regular frente al sistema de seguridad social, conforme la ley vigente.
- g) Estar inscriptas en el Sistema Público de Promoción del Empleo Neuquino, conforme al Decreto DECTO-2024-112-E-NEU-GPN.
- h) Si la actividad principal de la parte empleadora consiste en trabajos de temporada o estacionales, la autoridad de aplicación deberá evaluar la pertinencia y factibilidad de participar en el Programa.

**Artículo 9°:** Son obligaciones de la empresa adherente:

- a) Garantizar la contratación del seguro de accidentes personales para la cobertura de los participantes.
- b) Contratar la cobertura de salud que garantice a las personas participantes las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO), conforme la normativa vigente.
- c) Brindar a la persona participante la infraestructura, equipamiento, insumos, herramientas y ropa de trabajo necesaria para el desarrollo de las actividades, garantizando las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el puesto laboral.

- d) Pagar una suma de dinero no remunerativa, de carácter adicional al incentivo económico de apoyo a la empleabilidad, según lo que determine la autoridad de aplicación.

**Artículo 10°:** Durante su vigencia, las prácticas de entrenamiento formativo no generan relación de dependencia entre las partes.

**Artículo 11:** La adhesión al Programa es voluntaria y requiere la firma de acuerdos entre las partes intervinientes, empresas adherentes y participantes, las que deben aceptar las condiciones de actuación que fije la autoridad de aplicación en la reglamentación y en los alcances de esta ley.

**Artículo 12:** La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Promoción de Empleo y Formación Profesional o el organismo que la remplace.

**Artículo 13:** La autoridad de aplicación debe:

- a) Establecer los requisitos para ingresar al Programa.
- b) Celebrar convenios con empresas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones civiles para su incorporación al Programa.
- c) Llevar adelante campañas de difusión masiva para el efectivo conocimiento del Programa por parte de todas las localidades de la provincia y de la ciudadanía en general.
- d) Evaluar la selección del perfil idóneo al puesto requerido, garantizando el acceso y la participación de las personas de acuerdo a la equidad de género.
- e) Generar acuerdos con el sector empleador para acciones de apoyo.
- f) Garantizar el acompañamiento institucional bajo la figura de una persona tutora, que implica, entre otras tareas, mantener contacto con las empresas y/o instituciones para conocer el desempeño y rendimiento de quienes participan y acompañar su tránsito durante el entrenamiento formativo.
- g) Verificar el cumplimiento de lo acordado en relación con el entrenamiento formativo.
- h) Llevar estadísticas periódicas y realizar informes a fin de dar seguimiento al funcionamiento y ejecución del Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral.

**Artículo 14:** Las empresas que adhieran al Programa podrán acceder a la presentación de nuevos proyectos de entrenamiento, a condición de la inserción laboral en el porcentaje que determine la autoridad de aplicación. Si cuentan con un proyecto de entrenamiento vigente, la autoridad de aplicación debe evaluar la oportunidad y factibilidad de la propuesta.

**Artículo 15:** Las empresas que incumplan total o parcialmente con alguno de los requisitos establecidos en la presente ley y/o los que la autoridad de aplicación disponga serán excluidas del Programa, debiendo reintegrar los aportes que el Estado haya destinado para su adhesión y aplicación.

**Artículo 16:** Se establece un sello distintivo para todas las entidades y organizaciones, públicas o privadas, participantes del Programa. El sello debe estar expuesto en un lugar visible para conocimiento de la ciudadanía y contener el nombre y número de sanción de la presente ley, con mención directa a la provincia y sin referencias explícitas o implícitas a Gobiernos o agrupaciones políticas.

**Artículo 17:** Se invita a los municipios a adherir a esta ley mediante la firma de convenios cuyo contenido debe ser establecido por la autoridad de aplicación y los que serán necesarios para acceder a las diferentes líneas y estrategias de acción instrumentadas por el Poder Ejecutivo con miras a mejorar las condiciones de empleabilidad registrada de la población.

**Artículo 18:** Se establece como órgano contralor a la Subsecretaría de Trabajo o el organismo que la remplace.

**Artículo 19:** Se faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias, a efectos de cumplir con esta ley.

**Artículo 20:** La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 21:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.

**Fdo.) Gloria Argentina Ruiz**  
**Presidenta**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Isabel Ricchini**  
**Secretaria de Cámara**  
**H. Legislatura del Neuquén**

**Registrada bajo número: 3431**

Neuquén, 26 de abril de 2024.

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0374/2024.

**FDO.) FIGUEROA**  
**CASTELLI**



**SUMARIO**

**Edición de 14 Páginas**

**Convocatorias y Normas Legales Pág. 2 a 7**

**Leyes de la Provincia - Pág. 7 a 14**

**3427** - Instituye el 23 de marzo como Día Provincial de la Paleontología, en conmemoración del descubrimiento en la ciudad de Neuquén, de los restos fósiles del primer dinosaurio encontrado en la República Argentina.

**3431** - Crea el Programa Provincial de Entrenamiento y Certificación Laboral Kimun-Vinculación Laboral.